

1,073073

//TE DOÑA NÉLIDA ESCALANTE HUARACA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- EL DR. JOSÉ MARÍA AGUSTÍN BOCANEGRA MEJÍA ES PROPIETARIO DE UN LOTE DE TERRENO URBANO, EN LA CALLE PROLONGACIÓN FERNÁN DEL CASTILLO DE LA PARCELA BISAMBRA BAJO DE ESTA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO DE ICA, QUE TIENE UN ÁREA DE 102.00 M2. Y ENCERRADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS: POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR CON 17.00 M.L.; POR EL SUR, CON PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR CON 17.00 M.L. Y POR EL OESTE, CON LA CALLE PROLONGACIÓN FERNÁN DEL CASTILLO, CON 6.00 M.L. Y POR EL ESTE, CON PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR CON 6.00 M.L.

SEGUNDO.- EL DR. JOSÉ MARÍA AGUSTÍN BOCANEGRA MEJÍA ADQUIRIÓ ESTE LOTE DE TERRENO URBANO DE LOS BIENES DEJADOS POR SU CAUSANTE DOÑA JOSEFINA MEJÍA DE BOCANEGRA Y AGUSTÍN BOCANEGRA PRADA, EFECTUADA DIVISIÓN Y PARTICIÓN CON SUS HERMANOS, ALEJANDRO, JOSEFINA, Y JOSÉ MARÍA BOCANEGRA MEJÍA, POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1962, PASADA POR ANTE EL NOTARIO DR. EDUARDO LA ROSA Y ABONADOS LOS DERECHOS DE SUCESIÓN DE DOÑA JOSEFINA MEJÍA DE BOCANEGRA, CON EL CERT. Nº 471-747, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 2351 A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CONTRIBUCIONES, EL DOMINIO DE LA PARCELA DE BISAMBRA BAJO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL ASIENTO 1 Y 2, FOLIO 351 DEL TOMO 178 DEL REGISTRO DE LA PROVINCIA DE ICA.

TERCERO.- POR EL PRESENTE CONTRATO, EL VENDEDOR DA EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA A LA COMPRADORA; POR EL PRECIO PACTADO DE COMÚN ACUERDO DE UN MIL NUEVOS SOLES (S/1,000.00), QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN POR EL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1991 Y QUE EN LA FECHA SE PERFECCIONA.

CUARTO.- EN VIRTUD DE ESTA VENTA EL VENDEDOR TRANSFIERE SU DOMINIO Y POSESIÓN AL PREDIO URBANO YA DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, PASANDO LA COMPRADORA CON TODAS SUS ÁREAS, LÍMITES, SALIDAS, USOS,

//COSTUMBRES Y TODO CUANTO DE HECHO Y DE DERECHO AL PREDIO CORRESPONDE, SIN RESERVARSE PARA SÍ EL VENDEDOR NADA, QUIEN DECLARA ASIMISMO QUE EL PREDIO URBANO QUE ENAJENA ES DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD Y QUE SOBRE ÉL NO PESA HIPÓTECA, EMBARGO, NI MEDIDA JUDICIAL, COMPROMISO ALBUNO QUE LIMITE O RESTRINJA SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICIÓN, COMPROMETIÉNDOSE EN TODO CASO A LA EVICCIÓN Y REAMIENTO CON ARREGLO A LEY.

QUINTO.- VENDEDOR Y COMPRADORA DECLARAN QUE EL PRECIO PACTADO POR EL LOTE DE TERRENO ES LO QUE JUSTA Y LEGALMENTE CORRESPONDE A LO VENDIDO, POR LO QUE RENUNCIAN AMBOS CONTRATANTES A TODA ACCIÓN O EXCEPCIÓN POR DOLO, ERROR, LESIÓN Y CUALQUIERA OTRA DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PUEDA LLEGAR A AGRAVAR LA TRANSACCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTO.- EL VENDEDOR HA EFECTUADO LA DECLARACIÓN JURADA DEL MIENGO DE SU BIEN Y ABONADO LOS DERECHOS DE SUCESIÓN DE DONA JOSEFINA SU PAGO, NO OBSTANTE LOS CONTRATANTES SE RESPONSABILIZAN SOLIDARIAMENTE POR SU PAGO EN CASO DE EXISTIR.

SETIMO.- TODOS LOS GASTOS Y PAGOS DE IMPUESTOS QUE OCASIONE ELEVAR ESTA MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA SERÁ ABONADO POR LA COMPRADORA. AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY Y EN SU OPORTUNIDAD PASE PARTES AL REGISTRO DE PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN.

NASCA, TREINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO.

FIRMADO: UNA FIRMA ILEGIBLE DE DON JOSÉ MARÍA AGUSTÍN BOCANEGRA

OTRA FIRMA DE DONA NELIDA ESCALANTE H.

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR MANUEL BRACAMONTE BENAVENTE.- ABOGADO REG. 527 -

ANOTACIÓN EN LA MINUTA.- EL PAGO DE ALCABALA QUEDA SUJETO DE

1074
01074

//ACUERDO A LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO - 776, LEY

DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PUBLICADO EL TREINTINO DE DICIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO,
A FAVOR DE ELVIS AGUILER MACOTELA ORE -

SOBRE IMPUESTO DE ALPABALA.....

NASCA, TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO. YO

LANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN. ABOGADO NOTARIA DE NASCA. UN SELLO DE

LA NOTARIA.....

CONCLUSIÓN

EN SU VIRTUD, LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES, LA PRESEN

TE ESCRITURA DE COMPRA VENTA, POR MI LA NOTARIO, SE AFIRMARON Y

RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DÁNDOLE POR FIRME Y VÁLIDA EN LOS

TERMINOS EN QUE ESTÁ REDACTADA. LO DIJERON, OTORGARON, FIRMARON

Y DOY FE

CONSTANCIA

YO, LA NOTARIO, DEJO CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE ESCRITURA

SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA

CUATRO Y CORRE DE FOJAS UN MIL SETENTIDOS VUELTA A FOJAS UN

MIL SETENTICUATRO, DE MI REGISTRO CORRIENTE DE ESCRITURAS PÚBLICAS,

NOVECIENTOS NOVENTITRES - MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO

(1993 - 1994)

ASIMISMO DEJO CONSTANCIA DE QUE EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYÓ

EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO

TODO LO QUE DOY FE

ATUIM

YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN

NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 305

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°454 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 02 DE NOVIEMBRE DE 1,994; QUE OTORGA: DON JOSE MARIA AGUSTIN BOCANEGRA MEJIA; A FAVOR DE: DOÑA NELIDA ESCALANTE HUARACA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,993 – 1,994, FOLIO N° 1,072 VUELTA AL FOLIO N° 1,074, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): RAUL MELCHOR ALCAZAR OLAZABAL, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22085608. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 530 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 121271, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 15 DE JULIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR